



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA REGULADORA DE VENTAS AMBULANTE, DOMICILIARIA Y ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ

(Publicada en el BOP nº 103, de 30 de agosto de 1993)

CAPITULO I

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1º.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las corporaciones Locales por la normativa estatal vigente (R.D. 1010/1985, de 5 de Junio), el Ilmo. Ayuntamiento de Pedro Muñoz viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la Venta Ambulante dentro del termino municipal de esta localidad.

Se entiende por Venta Ambulante la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en lugar y fecha variables, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

ARTICULO 2º.- En todo lo no previsto por esta Ordenanza en relación con la materia que en ella se regula se considerarán de aplicación:

El Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

El Código Alimentario Español, constituido por el Decreto 2484/67, de 21 de Septiembre y sus normas de desarrollo.

La Ley 26/84, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

La Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 3º.- No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba, bajo ninguna de las modalidades de venta contempladas en la presente Ordenanza.

Queda en cualquier caso prohibida la venta de los siguientes productos, bajo cualquiera de las formas aquí reguladas:

Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.

Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.

Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

Pastelería, bollería rellena o guarnecida.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

Pastas alimenticias frescas y rellenas.

Anchoas, ahumados y otras semiconservas fuera de refrigeración.

En el caso de alimentos cuya reglamentación específica exija unas determinadas condiciones higiénico-sanitarias de conservación y envasado, no se podrán comercializar sin cumplir estas condiciones.

ARTICULO 4º.- Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

- 1.- Venta en mercadillo.
- 2.- Venta de puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
- 3.- Venta directa de los agricultores de sus propios productos
- 4.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.
- 5.- Reparto domiciliario.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no queda reflejada en la presente Ordenanza.

ARTICULO. 5º.- Para el ejercicio de la venta ambulante será necesaria el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles, así como motoitinerantes. Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo o sobre tela, lona etc., que descansa sobre el mismo

Estas instalaciones o vehículos no podrán situarse en acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulte tales accesos y la circulación peatonal.

ARTICULO 6º.-Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía para anunciar la venta.

ARTICULO.7º.-La venta ambulante de productos alimenticios, cuya reglamentación así lo permita, solo podrá realizarse durante el mercadillo de los lunes.

ARTICULO. 8º.-En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsos, caja lata, etc.). En la venta a granel se referirá al kilo, litro o metro, nunca unidades o fracciones pequeñas.

Los vendedores que expedian artículos de peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

ARTICULO 9º La practica de la venta ambulante en el termino municipal de Pedro Muñoz requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.

2.- Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

3.- Estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos en su caso.

4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa concreta del producto o productos objeto de suministro.

5.- Disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

De la documentación correspondiente deberá presentarse original y fotocopia.

ARTICULO 10º. Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para la venta ambulante deberán solicitarla en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, donde tras comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 9º, serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes, a la Comisión Municipal de Gobierno para su aprobación.

Las licencias de venta ambulante se concederán por la Comisión Municipal de Gobierno.

ARTICULO 11º. No se concederán autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en esta Ordenanza.

ARTICULO 12º Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones muy graves, tipificadas en la misma y en el R.D. 1.945/ 83 , de 22 de Junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación alguna.

ARTICULO 13º. No se concederá más de una licencia a nombre de una misma persona física o jurídica, y la concesión de una licencia al cónyuge o hijos no emancipados requerirá por parte de estos el cumplimiento de los requisitos en el artículo 9º.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

ARTICULO 14 °. Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles y expresaran:

- 1.- Nombre y apellidos del vendedor.
- 2.- Artículos objetos de la venta.
- 3.- Fecha de concesión y vigencia de la autorización.

Esta autorización deberá tenerla en su poder e titular siempre que efectúe la venta en la localidad, a disposición de cualquier inspector municipal que la requiera.

El titular podrá ser sustituido en casos excepcionales por un suplente, que deberá ser forzosamente el cónyuge, padres, hijos o hermanos.

ARTICULO 15° El Ayuntamiento al conceder la licencia otorgara un carnet de vendedor ambulante en el que se especificaran los mismos datos reseñados en el artículo 14° , así como una fotografía del titular del puesto.

ARTICULO 16°. En las oficinas del Ayuntamiento habrá un archivo registro que recogerá las fichas de los titulares de licencias municipales de vendedores ambulantes.

ARTICULO 17°. Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia no superior a un año.

Todas las licencias municipales caducarán el 31 de Diciembre, a excepción de las que se soliciten para el periodo navideño que lo harán el día 7 de Enero, por lo que su renovación se deberá solicitar en el mes de Noviembre.

ARTICULO 18°. El pago de las licencias podrá ser a elección del vendedor, mensual, trimestral o semestral, en la cuantía que establezca la correspondiente ordenanza municipal, siendo el pago satisfecho en todos los casos en los quince primeros días del periodo impositivo.

La licencia caducará automáticamente por falta de pago transcurridos dos meses desde la notificación del correspondiente recibo.

ARTICULO 19°. Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que renuncia a la misma.

CAPITULO II ***DE LA VENTA EN MERCADILLO***

ARTICULO 20°. El día señalado para la realización del mercado será el lunes no festivo de cada semana.

El horario de venta al público será de 8 a 14 horas.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

Los vendedores deberán dejar libre el recinto del mercadeo antes de las 15,30 horas, dejando su lugar lo más limpio y recogido posible.

ARTICULO 21º. El mercado se instalará en la explanada existente al efecto en Paseo de Mota (Parque viejo).

El Ayuntamiento señalará las parcelas de manera que cada vendedor se instale en la que le corresponda. La longitud máxima de puesto de nueva concesión será de 15 (quince) metros.

ARTICULO 22º. El titular del puesto deberá ocupar la parcela que tiene designada. Solamente en casos excepcionales y previa comunicación al funcionario encargado del mercado podrá cambiar de sitio.

Todos los puestos que se concedan en el mercado de Pedro Muñoz tendrán el carácter de fijos y se aprobará la lista de vendedores por la Comisión de Gobierno en el mes de Enero, previo informe del encargado del mercado.

ARTICULO 23º. Para la renovación anual del mercado se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias con carácter de preferencia:

- 1º.- Tener licencia el año anterior.
- 2º.- Vecinos de Pedro Muñoz.
- 3º.- Orden de presentación de las solicitudes.

ARTICULO 24º. Si un puesto permanece durante 8 semanas consecutivas sin ser ocupado por el titular sin causa justificada, automáticamente éste perderá la concesión, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular, sin que tenga por ello derecho a indemnización de tipo alguno.

CAPITULO III ***OTROS SUPUESTO DE VENTA***

ARTICULO 25º. Quedan contempladas en este Capitulo las siguientes modalidades de venta:

- 1.- Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
- 2.- Venta directa por agricultores de sus propios productos.
- 3.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.
- 4.- Reparto domiciliario.

ARTICULO 26º. Se entenderá por venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente o temporal la que se realice por temporadas en la vía pública o determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en kioscos, casetas o puestos.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

Los productos autorizados para esta venta serán baratijas, golosinas, libros y revistas. También se incluyen en estos apartados los kioscos y puestos de helados que se instalen en la temporada veraniega.

La venta habrá de realizarse por el titular del negocio y dentro del horario que a tal efecto se autorice.

Esta modalidad de venta deberá realizarse con la previa autorización municipal.

ARTICULO 27º. La venta realizada directamente por los agricultores de sus propios productos podrá realizarse únicamente desde su explotación, domicilio, o en el mercadillo. En todo caso se requerirá autorización municipal previa.

Para ejercitar esta modalidad de venta se requerirá el ser residente en la localidad.

Para la concesión de la autorización municipal los agricultores deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9º, a excepción del I.A.E. , que se verá sustituido por una certificación del organismo competente en la que conste la condición de que cultiva los productos.

ARTICULO 28º. Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos según la siguiente relación:

1.- Feria y Fiestas de Nuestra Señora de los Angeles (Patrona de Pedro Muñoz): Turrone, frutos secos, patatas fritas, golosinas, berenjenas, objetos de artesanía y adornos, artículos de bazar y libros, así como otros productos tradicionales durante la celebración de las mismas.

2.- Navidad y Reyes: Turrone, bisutería, artesanía y libros.

3.- Días de las Romerías de San Miguel y San Isidro: Se podrá realizar la venta que autoricen las Hermandades en el recinto de las Ermitas.

4.- Ferias del libro o artesanía que se realicen ocasionalmente.

ARTICULO 29º. Debido al carácter tradicional del reparto domiciliario de pan, panes especiales y bebidas por comerciantes y residentes y vendedores en ambulancia, se autoriza la venta de dichos productos en vehículos automóviles apropiados que reúnan las máximas condiciones higiénicas-sanitarias.

Todos estos productos deberán cumplir los registros sanitarios y sellados que de todo orden determine la legislación vigente en materia de alimentación y consumo. En consecuencia, obligatoriamente estarán envasados con materiales autorizados y dichos envases se presentarán al público totalmente cerrados.

ARTICULO 30º. Todas las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, serán fijadas por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz en la correspondiente Ordenanza Fiscal.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

CAPITULO IV ***INSPECCION***

ARTICULO 31º. De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/ 1985 , de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 26 / 1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento de Pedro Muñoz , al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.

ARTICULO 32º. Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos):

1.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos y establecimientos que lo requieran.

2.- La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o requisitos preceptivos.

3.- Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

ARTICULO 33º. Corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1.- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.

2.- Comprobar que los vendedores ambulantes están en posesión de la licencia municipal.

3.- Vigilar el cumplimiento de los artículos 5º y 6º de esta Ordenanza.

ARTICULO 34º. Corresponde al Responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor:

1.- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa de los consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, contratación etc.

ARTICULO 35º. Corresponderá al funcionario del mercado municipal:

1.- Todos los aspectos organizativos del mercado, así como los relacionados con la documentación que se regula en la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 36º. Las infracciones y sanciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y, en virtud de la remisión que al mismo efectúa la disposición final segunda de la Ley 26 / 84, de 19 de Julio, se entiende la aplicación a este tipo de infracciones del Real decreto 1945 / 83, de 22 de Junio, por el que se regulan las cometidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia.

Con carácter cautelar se podrá proceder por la Alcaldía al decomiso de los artículos que puedan influir en la salud de los consumidores, así como requerir una fianza o caución a los infractores como medidas provisionales antes de la resolución del expediente.

ARTICULO 37º. Las infracciones se tipifican en Leves y Graves.

FALTAS LEVES:

- Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitarias.
- No exponer el P.V.P.
- Utilizar megafonía.
- No cumplir las condiciones de instalación.

FALTAS GRAVES:

- Ejercer la venta en lugares y días no autorizados.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- Vender artículos no permitidos.
- Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- La comisión de tres faltas leves en un año.

ARTICULO 38º. La comisión de falta leve podrá ser sancionada, previo expediente al efecto, con multa de 5.000 a 15.000 pesetas.

La comisión de falta grave podrá ser sancionada, previo expediente instruido al efecto, con multa de hasta 100.000 pesetas y revocación definitiva de la autorización.



AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ
(CIUDAD REAL)

DERECHO TRANSITORIO:

DISPOSICION PRIMERA.- Se concede un plazo de UN MES a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para que todos los interesados, profesionales destinatarios de la misma –Comerciantes e Industriales- que actualmente ejercen estas actividades formulen declaración de continuidad, solicitando la oportuna Licencia Municipal con la documentación que se establece en el Art. 9 y concordantes de esta Ordenanza.